

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Parlamento de Cantabria

CVE-2018-10462 Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre, por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria. Pág. 31268

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2018-10641 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Lucha contra Actos Incívicos y muy especialmente los motivados por práctica del botellón. Expediente 30/2960/2018. Pág. 31286

CVE-2018-10642 Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones. Expediente 30/2961/2018. Pág. 31290

CVE-2018-10643 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales. Expediente 30/2950/2018. Pág. 31308

Ayuntamiento de Vega de Pas

CVE-2018-10627 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 31309

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

CVE-2018-10645 Orden ECD/120/2018, de 30 de noviembre, por la que se nombran integrantes del Observatorio de la Convivencia Escolar de Cantabria. Pág. 31310

2.3.OTROS

Consejería de Presidencia y Justicia

CVE-2018-10617 Orden PRE/72/2018, 29 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 31311

CVE-2018-10618 Orden PRE/73/2018, 29 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 31313

Consejería de Sanidad

CVE-2018-10652 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería. Pág. 31316

CVE-2018-10624 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería. Pág. 31317

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Ampuero		
CVE-2018-10607	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 31318
Ayuntamiento de Santa María de Cayón		
CVE-2018-10687	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2018.	Pág. 31319
CVE-2018-10689	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2018.	Pág. 31320
Ayuntamiento de Torrelavega		
CVE-2018-10664	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número P3/2018.	Pág. 31321
Concejo Abierto de Avellanedo		
CVE-2018-10633	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 31322
CVE-2018-10635	Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 31323
CVE-2018-10639	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.	Pág. 31324
Concejo Abierto de Barreda		
CVE-2018-10637	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 31326
CVE-2018-10638	Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 31327
Junta Vecinal de Retortillo		
CVE-2018-10614	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 31328

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha		
CVE-2018-10605	Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 31329
Ayuntamiento de Liendo		
CVE-2018-10640	Aprobación del calendario tributario de 2019. Expediente 357/2018.	Pág. 31330
Ayuntamiento de Santander		
CVE-2018-10620	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2010EXP03015200 (antes 7071/2010).	Pág. 31331
CVE-2018-10622	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2007EXP03001042 (antes 6586/2007).	Pág. 31334
CVE-2018-10623	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2005EXP03000411 (antes 21351/2005).	Pág. 31337
CVE-2018-10625	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011).	Pág. 31339
CVE-2018-10628	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2010EXP03017846 (antes 27534/2010).	Pág. 31341
CVE-2018-10629	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2010EXP03022887 (antes 7109/2010).	Pág. 31344
CVE-2018-10630	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2011EXP03068539 (antes 22101/2011).	Pág. 31347
CVE-2018-10631	Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2009EXP03006232 (antes 17679/2009).	Pág. 31351

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Camargo		
CVE-2018-10613	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos Municipales.	Pág. 31354

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
CVE-2018-10636 Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la intersección en el P.K. 194,00 de la carretera CA-142. Tramo: Vega de Villafufre. Término municipal: Villafufre. Pág. 31355

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
CVE-2018-10655 Resolución por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2018 por el que se conceden subvenciones a Ayuntamientos y Juntas vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas. Pág. 31356
- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
CVE-2018-10657 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 233, de 29 de noviembre de 2018, del extracto de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de elaboración de Bases de Datos de Áreas Degradadas (BDADs). Pág. 31359
- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2018-10612 Concesión de subvención directa. Expediente SEC/1030/2018. Pág. 31360

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2018-10598 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Rubayo. Pág. 31361

7.5. VARIOS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2018-10644 Resolución de 30 de noviembre de 2018, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden que modifica la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de Evaluación, Promoción, Certificación y Titulación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 31362
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2018-10656 Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de San Miguel de Aguayo. Pág. 31363
- Ayuntamiento de Arnuero**
CVE-2018-10678 Información pública de solicitud de licencia de actividad para cuadra de ganado bovino de carne y almacén de forrajes para ganado vacuno en polígono 13, parcela 77. Pág. 31364
- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2018-10611 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales. Expediente SEC/984/2018. Pág. 31365

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- | | | |
|-----------------------|---|------------|
| CVE-2018-10672 | Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander
Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 241/18. | Pág. 31366 |
| CVE-2018-10650 | Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander
Notificación de sentencia 396/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 52/2018. | Pág. 31368 |
| CVE-2018-10651 | Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander
Notificación de sentencia 397/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 421/2018. | Pág. 31370 |
| CVE-2018-10621 | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega
Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Divorcio Contencioso 244/2018. | Pág. 31372 |

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2018-10462 *Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre, por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre, por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

PREÁMBULO

1. La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció el primer marco normativo de actuación para la protección civil. Desde su aprobación, el Tribunal Constitucional ha venido reconociendo al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1. 29.ª de la Constitución e integrada en el concepto de la seguridad pública, procurando una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, no recogió de manera inequívoca un título competencial referido a la protección civil y emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, establece la estructura organizativa de los diferentes órganos administrativos y servicios intervinientes en la materia.

2. En desarrollo de dicha estructura organizativa para el ejercicio de las funciones en materia de salvamento y emergencias, mediante el Decreto 66/1998, de 20 de julio, se autorizó la constitución de una sociedad anónima encargada de la gestión de emergencias en Cantabria y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma.

El 112 Cantabria S. A.U, inicialmente Servicio de Emergencias (SEMCA), se constituyó entonces como instrumento básico para la ejecución de la política del Gobierno de Cantabria en materia de gestión de las urgencias y emergencias.

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicha norma, la experiencia acumulada y la alta cualificación de sus equipos humanos implicaron la ampliación de su objeto social, que se llevó a cabo mediante el Decreto 65/2012, de 15 de noviembre, por el que se modificaba el Decreto 66/1998, de 20 de julio, el cual otorga a la sociedad el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica de Cantabria.

Esta evolución, paulatina en el tiempo, de configuración de equipos técnicos con un cometido específico, denota la utilización de instrumentos y herramientas del derecho privado al servicio del interés general.

En aplicación del Acuerdo marco de 22 de marzo de 2010 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas para la sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas y locales, el Decreto del Presidente 11/2011, de 30 de junio, contemplaba una reducción y reorganización del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Au-

CVE-2018-10462

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

tónoma. A pesar de que el Gobierno el 16 de febrero de 2012 aprobó el Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no se acomete un verdadero proceso de reordenación desde la perspectiva de las actividades de los entes que forman parte del inventario del Sector Público Autonómico de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria tiene la finalidad y necesidad de priorizar y avanzar en la adopción de medidas tendentes a acomodar el sector público a las nuevas circunstancias económicas y financieras, con el fin de mejorar la gestión, la calidad de la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos. De este modo la gestión de los gastos y la elaboración de los presupuestos utiliza los criterios de eficacia y eficiencia priorizando la utilización de recursos propios antes de recursos externos.

3. En atención a la necesidad y fin descritos y de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, de conformidad con los títulos competenciales derivados de la materia de protección civil se considera procedente la extinción de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria y la creación de un organismo autónomo. Para ello, la presente Ley se estructura en cuatro capítulos, con quince artículos, tres disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el capítulo I se establecen las disposiciones generales del nuevo organismo con la denominación de Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria, definiéndose su naturaleza y régimen jurídico, y fijando su sede y Consejería a la que queda adscrito.

El capítulo II se ocupa de los regímenes del organismo en el ámbito económico, presupuestario y patrimonial. De este modo, se establecen los recursos de los que se derivará la financiación del organismo y el régimen jurídico patrimonial aplicable a sus bienes y derechos. Finalmente, debe destacarse el régimen de contabilidad pública y de fiscalización e intervención de sus actos que lo será en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de finanzas.

El capítulo III, dedicado al régimen del personal del organismo, regula el sistema de gestión de dichos recursos humanos sin perjuicio de lo dispuesto en su Estatuto.

Por último, el capítulo IV, aborda los aspectos dedicados a su organización y funcionamiento.

Asimismo, la Ley contempla en Documento Anexo el Estatuto del organismo en el que debe destacarse la organización y competencias de cada uno de los órganos que regula para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación del Organismo Autónomo.

1. Se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) como órgano para la gestión del servicio autonómico de prevención, extinción de incendios y salvamento y la prestación del servicio público de atención de llamadas de emergencia 112 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) se subroga en la totalidad de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

Artículo 2. Naturaleza.

1. El SEMCA es un Organismo autónomo de los previstos en la normativa autonómica que regula el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que esta Ley le atribuye.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

2. El Organismo autónomo SEMCA se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de protección civil.

Artículo 3. Régimen de extinción.

El Organismo Autónomo se extinguirá por ley en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley que regule el régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Sede.

La sede del Organismo será determinada por el Gobierno, oído el Consejo Rector, pudiendo desarrollar sus actividades en localidades diferentes a su sede.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria se rige por la presente Ley y por las disposiciones que se dicten en su desarrollo, por la normativa estatal reguladora de los organismos públicos con carácter básico y el resto del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

Artículo 6. Fines y funciones.

1. El SEMCA tiene como fin primordial el ejercicio de las competencias en materia de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y emergencias, y de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2. El SEMCA desempeñará las funciones que se especifican en su estatuto, aprobado por la disposición final segunda de esta Ley. Las competencias y funciones que, conforme a esta Ley, corresponden al SEMCA se llevarán a cabo bajo la dependencia funcional de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 7. Consejería de adscripción.

La Consejería de adscripción es la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias a la que corresponde:

a) Proponer el nombramiento y cese de los vocales del Consejo Rector en representación de la Comunidad Autónoma.

b) Proponer, a través de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias, el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior y su estructura administrativa.

c) Proponer al Gobierno para su aprobación, a través de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias, el Plan Inicial de actuación del SEMCA en el que se definan de forma específica y detallada sus objetivos.

d) Aprobar la propuesta anual de necesidades de recursos humanos del SEMCA y tramitar la relación de puestos de trabajo, el catálogo de puestos de trabajo y su oferta pública de empleo, a propuesta del Consejo Rector.

e) Formular el anteproyecto de presupuesto del SEMCA.

f) Conocer la memoria anual del SEMCA.

g) Proponer al Gobierno el nombramiento del Director del SEMCA a propuesta de su Consejo Rector.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CAPÍTULO II

Régimen financiero, presupuestario y patrimonial

Artículo 8. Recursos económicos.

La financiación del SEMCA podrá provenir de los siguientes recursos:

- a) Las consignaciones que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- d) Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital provenientes de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras entidades públicas.
- e) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 9. Régimen patrimonial.

1. El patrimonio del SEMCA está constituido por los bienes y derechos que le atribuya como propios la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los que adquiera por cualquier título, así como por los que le sean adscritos o afectados.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos del SEMCA las disposiciones que regulan el régimen jurídico patrimonial en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control.

1. El presupuesto anual del SEMCA se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su estructura, procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación, liquidación y demás cuestiones atinentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, el régimen de tesorería del SEMCA será el legalmente previsto para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El SEMCA estará sometido al régimen de contabilidad pública y de fiscalización e intervención previa de sus actos de los que se deriven o puedan derivarse el reconocimiento de derechos o la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de finanzas. Igualmente deberá aplicar los principios contables públicos previstos en la Ley de Finanzas de Cantabria, así como las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria y su normativa de desarrollo.

4. Asimismo, el SEMCA estará sometido a un control de eficacia que será ejercido por la Consejería competente en materia de protección civil con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio del control establecido al respecto por la legislación de la Comunidad Autónoma vigente en materia presupuestaria y de finanzas.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CAPÍTULO III Régimen de personal

Artículo 11. Personal.

1. El SEMCA dispondrá del personal necesario para su funcionamiento, y tendrá la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria adscritos funcionalmente al Organismo autónomo. Asimismo, dispondrá del personal integrado de la extinta sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

2. Al personal del SEMCA, salvo al personal integrado, le serán de aplicación las disposiciones de la legislación básica estatal, legislación autonómica sobre empleo público y, en su caso, el convenio colectivo que resulte de aplicación para el personal laboral. La gestión de los recursos humanos del Organismo autónomo se realizará por los órganos que desarrollan esta función en la citada Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de este Organismo.

CAPÍTULO IV Régimen jurídico

Artículo 12. Órganos competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos dependientes del SEMCA serán resueltos por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, o por el Gobierno, en función de las cuantías a las que, en esta materia se remite la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Régimen de contratación.

La contratación del SEMCA se regirá por la normativa básica en materia de contratación del Sector Público y la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la materia, correspondiendo a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos. No obstante, lo anterior, los contratos menores serán tramitados por el SEMCA y adjudicados por su Director.

Artículo 14. Revisión de oficio.

Corresponde al Gobierno de Cantabria la revisión de oficio de los actos nulos adoptados por el SEMCA, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el organismo. Los procedimientos para declarar la lesividad de los actos anulables serán iniciados por el órgano del SEMCA autor del acto.

Artículo 15. Recursos.

Los actos dictados por el SEMCA sujetos al Derecho administrativo no agotan la vía administrativa, y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Creación del Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento

Se crea, el Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Administración Especial.

El Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se estructura en las siguientes Escalas:

— Escala Técnica o de Mando, Grupo A, Subgrupos A1 y A2.

Son funciones a desarrollar por la Escala Técnica o de Mando las de coordinación y mando de unidades técnicas y operativas de prevención de extinción de incendios y salvamento, y otras de coordinación y mando de unidades operativas del centro de atención de emergencias.

— Escala Ejecutiva u Operativa, Grupo C, Subgrupos C1 y C2.

Son funciones a desarrollar por la Escala Ejecutiva u Operativa las de ejecución de tareas operativas y logísticas de prevención de extinción de incendios y salvamento, y otras específicas del centro de atención de emergencias.

El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los Grupos correspondientes por la legislación de Función Pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Modificación del artículo 26 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria

Se adiciona un nuevo Cuerpo en el apartado 1, b) del artículo 26 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública que queda redactado como sigue:

"b) Cuerpos de Administración Especial:

1.º Cuerpo Facultativo Superior.

2.º Cuerpo de Letrados.

3.º Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas de Cantabria.

4.º Cuerpo Técnico de Finanzas de Cantabria.

5.º Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios.

6.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares.

7.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural.

8.º Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Seguridad y Vigilancia.

9.º Cuerpo de Técnicos de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

10.º Cuerpo de Agentes del Medio Natural.

11.º Cuerpo de Agentes de Seguridad."

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo y cobertura de puestos

Tras la constitución del Organismo Autónomo, se procederá a llevar a cabo la tramitación correspondiente para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del mismo y para la cobertura de los puestos que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Liquidación de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria

1. Tras la entrada en vigor de la presente ley se abrirá periodo de liquidación de la sociedad 112 Cantabria S. A.U conforme a la legislación mercantil, en el que se efectuarán las operaciones pendientes derivadas de la actividad ejercida hasta el cese de actividad y las nuevas que sean precisas para su completa extinción.

2. La liquidación y las funciones de los órganos societarios se rigen por lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por los Estatutos de la sociedad.

3. El liquidador o liquidadores tendrán las funciones de efectuar las operaciones pendientes; formular las cuentas anuales y elevarlas para su aprobación; liquidar las cuentas y elaborar el inventario de bienes propios de la sociedad, integrándose los bienes, derechos y obligaciones remanentes en el SEMCA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Comienzo de actividades

1. La constitución del Organismo Autónomo tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de esta Ley, si bien el inicio de su actividad y los efectos derivados de ello se producirán a partir del día de la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, previa liquidación de la sociedad anónima unipersonal. A partir de la constitución de SEMCA se realizarán las actuaciones conducentes a su adaptación organizativa y de funcionamiento.

Hasta que se apruebe el Presupuesto del Organismo Autónomo en la correspondiente Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, la financiación establecida en la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma a favor de la sociedad anónima personal 112 Cantabria y su presupuesto, se referirá al Organismo Autónomo a partir del inicio de su actividad, facultándose al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las normas necesarias que permitan que el SEMCA pueda ejecutar sus funciones.

2. En tanto no sea designada la persona titular de la Dirección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la entidad 112 Cantabria S. A.U y, cuando se produzca su nombramiento, por la Vicepresidencia del Organismo Autónomo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Cobertura de los puestos del Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo

Para la cobertura de los puestos del Cuerpo de Técnicos de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo a que se refiere la Disposición adicional tercera, el sistema selectivo será el concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso, de manera especial y entre otros méritos, la formación y la antigüedad en la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria del personal que acredite relación laboral formalizada.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Procedimientos judiciales en tramitación a la disolución y cese de actividad de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria

1. El Organismo Autónomo SEMCA se subrogará a todos los efectos en la misma posición jurídica que ostentaba la sociedad 112 Cantabria S. A.U en todo tipo de procedimientos.

2. La representación y defensa en procedimientos judiciales y no judiciales para los asuntos en trámite de la sociedad, así como para los que surjan una vez cese la actividad de la misma, se llevará a cabo por los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Régimen transitorio contable, patrimonial, de tesorería y presupuestario

Hasta el comienzo de actividades como Organismo Autónomo, el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control será el de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Régimen Económico

1. Una vez se produzca la extinción y disolución de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S. A.U se adscriben al SEMCA los bienes y derechos de titularidad de dicha sociedad.

2. Del mismo modo, tras la extinción y disolución, los recursos económicos de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S. A.U serán gestionados por el SEMCA de conformidad con las competencias establecidas en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA

Efectos en materia de contratación, responsabilidad patrimonial y ordenamiento jurídico y en los planes y protocolos

1. El Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) se subrogará en las relaciones contractuales de la sociedad extinguida, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a cada contrato y de la legislación reguladora de la contratación del sector público, en función de las necesidades y fines existentes.

2. Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios dependientes de la sociedad 112, una vez se produzca la extinción y disolución de la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S. A.U, se resolverán por el órgano competente para resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo SEMCA creado por esta Ley.

3. Las menciones contenidas en el ordenamiento jurídico y en los planes y protocolos de protección civil a la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S. A.U deberán entenderse realizadas al Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA

Bolsas de sustituciones del personal

Hasta que existan unas listas para sustituciones derivadas de procesos selectivos o, en su caso, se aprueben unas bolsas extraordinarias, seguirán siendo de aplicación las bolsas de sustituciones de la extinta 112 Cantabria S. A.U para la cobertura de ausencias temporales del personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

Integración del personal

1. Se integra en el SEMCA en condición de "a extinguir" el personal que, a la fecha de su entrada en funcionamiento efectivo, esté en situación de servicio activo con contrato laboral fijo o situación que origine derecho a reserva de puesto en la sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de su integración, sin que ello suponga la consideración como empleado público ni la incorporación a la Administración Pública autonómica ni a cualquiera de sus entidades de derecho público. Este personal, que no podrá llevar a cabo actuaciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, únicamente podrá adquirir la condición de empleado público mediante la superación de los procesos de selección que se convoquen por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos y de acuerdo con los principios contenidos en la normativa básica estatal reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En el momento de la integración, el personal no podrá experimentar ninguna variación en cómputo anual de sus retribuciones brutas, fijas y periódicas.

3. El Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo, así como los acuerdos derivados del mismo, aplicables a la extinguida sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S. A.U seguirán rigiendo los derechos y obligaciones del personal laboral procedente de dicha entidad en tanto se apruebe un nuevo convenio aplicable al mismo. El régimen jurídico aplicable a este personal no podrá ser objeto de procesos de negociación en el ámbito general de la Administración Autonómica o sometido a convenios laborales vigentes en el resto de la Administración Autonómica.

4. El catálogo de puestos de trabajo derivado del convenio colectivo aplicable a la extinguida sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria S. A.U será el instrumento de ordenación de dicho personal. Contendrá la totalidad de los puestos existentes, así como las funciones, requisitos y categorías vinculadas al desempeño de cada puesto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Estatuto del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA)

Se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) que se contiene en el anexo de la presente Ley. El Gobierno de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno, podrá modificar en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el contenido de los artículos del estatuto que afectan únicamente a la organización interna para adaptarlos a posibles modificaciones que se produzcan en la normativa vigente, así como a nuevas necesidades o situaciones no contempladas inicialmente (artículos 5 al 8 del Estatuto ambos inclusive).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 22 de noviembre de 2018.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

ANEXO

Estatuto del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) tiene el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa de los previstos en la normativa autonómica que regula el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de creación.

2. El Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria está adscrito a la Consejería que tiene asignadas las competencias en materia de protección civil y emergencias. La citada Consejería ejercerá sobre el organismo las facultades de control y tutela que le atribuye el presente Estatuto, la legislación autonómica y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Fines y funciones.

El SEMCA tiene como fin el ejercicio de las competencias en materia de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de extinción, prevención de incendios y salvamento y otras de protección civil y emergencias.

Desarrolla, en especial, las siguientes funciones:

a) La recepción y atención de las llamadas al número telefónico 112 realizadas por los ciudadanos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para requerir la asistencia de los servicios públicos competentes para la prestación material de la asistencia requerida en cada caso.

b) La extinción de incendios.

c) El salvamento de personas y bienes en caso de situación de emergencia.

d) La intervención en operaciones de protección civil de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, con los planes territoriales y especiales de aplicación.

e) La realización de campañas de información y formación de los ciudadanos en materia de prevención y actuación ante emergencias.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

f) En general, todas aquellas funciones de instalación, coordinación, gestión, consultoría, diseño, planificación, desarrollo, apoyo logístico, dirección y ejecución de proyectos, en las materias de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamento.

Artículo 3. Principios de organización y funcionamiento.

El SEMCA ajustará su actuación a los principios de organización y funcionamiento establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En particular, se acomodará a los siguientes principios:

- a) Acceso universal.
- b) Racionalización y eficacia en los procedimientos.
- c) Planificación y coordinación administrativa.
- d) Eficiencia en la gestión de los recursos.
- e) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.
- f) Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- g) Colaboración y coordinación con la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias, al objeto de gestionar de manera integrada la política de gestión de emergencias y protección civil.
- h) Colaboración y coordinación con las distintas Administraciones públicas.

Artículo 4. Potestades administrativas generales.

Para el ejercicio de sus funciones, corresponden al SEMCA las siguientes potestades administrativas:

- a) La potestad organizatoria.
- b) La potestad de planificación.
- c) La potestad de ejecución forzosa de sus actos.
- d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 5. Órganos.

El SEMCA se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Dirección.

Artículo 6. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de decisión del SEMCA.
2. Corresponderá al Consejo Rector:
 - a) Determinar los criterios, programas y acciones, en el marco de lo establecido por el Gobierno.
 - b) Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto.
 - c) Aprobar la memoria anual, que se elevará a la Consejería de adscripción.
 - d) Formular a la Consejería de adscripción propuestas de disposiciones de carácter general.
 - e) Aprobar los criterios de concesión de las ayudas que convoque.
 - f) Formular a la Consejería a la que se encuentra adscrito la propuesta de nombramiento y cese del Director.
 - g) Formular a la Consejería de adscripción la propuesta de estructura administrativa, la relación de puestos de trabajo, el catálogo de puestos de trabajo y la oferta de empleo, así como negociar las condiciones de trabajo del personal integrado.
 - h) Proponer a la Consejería de adscripción cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

i) Informar la propuesta de aprobación, modificación y supresión de tasas, precios públicos y, en su caso, contribuciones especiales propias del organismo.

j) Proponer a la Consejería de adscripción la celebración de convenios.

k) Cuantas otras funciones correspondan al Organismo y no estén específicamente atribuidas a otros órganos del mismo.

3. El Consejo Rector estará compuesto por:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) Cinco vocales, representantes de cada una de las Consejerías competentes en materias de administración local, presupuestos, medio natural, servicios sanitarios y obras públicas, que tengan la condición de Director General o asimilado.

d) Un vocal, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

e) Un vocal en representación de las organizaciones sindicales.

f) La Secretaría, que corresponde al Director del Organismo autónomo, que tendrá voz, pero no voto.

4. El nombramiento y cese de los vocales se efectuará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción.

Artículo 7. La Presidencia y Vicepresidencia.

1. Ejercerá la Presidencia el titular de la Consejería de adscripción.

2. A la Presidencia le corresponde:

a) Ejercer la representación legal del SEMCA.

b) Convocar, fijar el orden del día, presidir, moderar el desarrollo de las sesiones, ordenar la votación de los asuntos disponiendo de voto de calidad en caso de empate, y suspender por causas justificadas las sesiones del Consejo Rector, así como visar las actas y certificaciones de los acuerdos del mismo.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

d) Suscribir los convenios en materia de competencia del Organismo Autónomo.

e) Aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras y resolver sobre su concesión de conformidad con la regulación contenida en la Ley de Subvenciones de Cantabria y la normativa básica en esta materia.

f) La aprobación y el compromiso de los gastos, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones, salvo en los casos reservados por ley al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo previsto respecto a los contratos menores en el artículo 8.

g) Adoptar en caso de urgencia las resoluciones que fueren necesarias para garantizar el funcionamiento ordinario del SEMCA, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

h) La actuación como órgano de contratación del SEMCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

i) Las demás funciones que resulten de lo establecido en la presente ley, las que le sean delegadas por el Consejo Rector, y cualesquiera otras inherentes al cargo que le sean atribuidas por el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior.

3. Las funciones de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en este artículo, con excepción de las que ejerza por delegación del Consejo Rector, podrán ser delegadas en la Vicepresidencia y en la Dirección.

4. La Vicepresidencia corresponderá al Director General competente en materia de protección civil y emergencias.

5. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente del Organismo autónomo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercer las atribuciones que éste, en su caso, le delegue.

Artículo 8. La Dirección.

1. El Director, que tendrá la condición de alto cargo, será nombrado atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en materia de emergencias, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Rector, disponiéndose su cese de la misma manera.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

2. El Director podrá ser sustituido, con carácter transitorio, en caso de vacante, ausencia o enfermedad grave, por el Vicepresidente del Consejo Rector.

3. Corresponde al Director:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, dando cuenta a éste de su gestión.

b) Coordinar y planificar las actividades del SEMCA, ejerciendo la dirección ordinaria del SEMCA, que incluye la impartición de instrucciones sobre la organización de los servicios del organismo.

c) Ejercer la jefatura directa del personal.

d) Elaborar y someter al Consejo Rector la propuesta de anteproyecto de presupuesto del SEMCA.

e) Elaborar y someter al Consejo Rector la memoria anual de las actividades, facilitando cuanta información requiera.

f) Actuar como órgano de contratación del SEMCA en relación con los contratos menores, así como la aprobación y el compromiso de los gastos, y el reconocimiento y pago de las obligaciones en relación con los mismos.

g) Las demás funciones que resulten de lo establecido en su ley de creación, las que le sean delegadas por otros órganos y cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior.

CAPÍTULO II

Régimen económico y presupuestario

Artículo 9. Recursos económicos.

La financiación del SEMCA podrá provenir de los siguientes recursos:

a) Las consignaciones económicas que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital provenientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras entidades públicas.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

e) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.

g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 10. Régimen patrimonial.

1. El patrimonio del SEMCA está constituido por los bienes y derechos que le atribuya como propios la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los que adquiera por cualquier título, así como por los que le sean adscritos o afectados.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos del SEMCA las disposiciones que regulan el régimen jurídico patrimonial en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control.

1. El presupuesto anual del SEMCA se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su estructura, procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación, liquidación y demás cuestiones atinentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, el régimen de tesorería del SEMCA será el legalmente previsto para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El SEMCA estará sometido al régimen de contabilidad pública y de fiscalización e intervención de sus actos de los que se deriven o puedan derivarse el reconocimiento de derechos o la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de finanzas.

4. Asimismo el SEMCA estará sometido a un control de eficacia que será ejercido por la Consejería con competencia en materia de protección civil y emergencias, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CAPÍTULO III

Régimen de personal

Artículo 12. Personal.

1. El SEMCA dispondrá del personal necesario para su funcionamiento, y tendrá la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma adscritos funcionalmente al Organismo Autónomo. Asimismo, dispondrá del personal integrado de la extinta sociedad anónima unipersonal 112 Cantabria.

2. Al personal del SEMCA, salvo al personal integrado, le serán de aplicación las disposiciones de la legislación básica estatal, legislación autonómica sobre empleo público y, en su caso, el convenio colectivo que resulte de aplicación para el personal laboral. La gestión de los recursos humanos del organismo se realizará por los órganos que desarrollan esta función en la citada Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de este Organismo.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico

Artículo 13. Órganos competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos dependientes del Organismo serán resueltos por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil o el Gobierno en función de las cuantías a las que, en esta materia se remite la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14. Contratación.

La contratación del SEMCA se regirá por la normativa básica en materia de contratación del Sector Público y la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la materia, correspondiendo a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos. No obstante, lo anterior, los contratos menores serán tramitados por el SEMCA y adjudicados por su Director.

2018/10462

CVE-2018-10462

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-10641 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Lucha contra Actos Incívicos y muy especialmente los motivados por práctica del botellón. Expediente 30/2960/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal para la Lucha contra Actos Incívicos y muy especialmente los motivados por práctica del botellón, adoptado con fecha 29 de noviembre de 2018, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sensible a los graves perjuicios que vienen sufriendo los vecinos del Municipio, por el actual fenómeno social de la práctica del botellón, que durante este último año ha aumentado, muy especialmente en las fiestas patronales, y que se practica indiscriminadamente en los espacios de uso público de este Municipio. Esta administración ha considerado pertinente la aprobación de la presente Ordenanza que tiene como finalidad proteger la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de las vías y espacios públicos; sin que las actividades de algunos, que implican un uso abusivo de las calles, supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y a la paz ciudadana, viéndose afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios, todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración tiene el deber de velar por su respeto.

Cada día es más demandada de esta Institución, por los vecinos de las zonas afectadas, la intervención municipal para erradicar o paliar las consecuencias perjudiciales que han de sufrir a consecuencia de dichos comportamientos, que se prolongan durante varias horas, desde vespertinas hasta altas horas de la madrugada, invadiendo calles, plazas y zonas de disfrute común, generando ruidos de elevada intensidad y cúmulo de suciedad, al quedar esparcidos en el lugar de concentración gran cantidad de envases, bolsas, vidrios, deyecciones, vómitos, etc...

Además estos comportamientos, impiden el que otras personas puedan transitar libremente por las calles y disfrutar de espacios, plazas y zonas de esparcimiento, por estar ocupadas durante periodos prolongados por numerosas agrupaciones de personas, suponiendo una actividad recreativa de carácter espontáneo, ausente de medidas correctoras, que queda al margen de la normativa sectorial específica reguladora de la materia, pero que en todo caso produce efectos nocivos y graves perjuicios, susceptibles de ser calificados como de contaminación múltiple, no existiendo ninguna entidad organizadora responsable de los mismos.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

El Ayuntamiento, como administración pública, debe velar para garantizar la convivencia y tranquilidad ciudadana y, en este sentido, impedir el uso abusivo de las vías y espacios públicos, por parte de unos en perjuicio evidente del resto de ciudadanos y los graves perjuicios a que se ha venido haciendo referencia.

La actual Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales no resulta suficiente para contemplar la mayor parte de las conductas contrarias a la prohibición que la misma contempla de consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, lo que hace necesario que estas tengan su propia regulación. Esta misma Ordenanza se modifica con el fin de que la actuación sancionadora contra la práctica del botellón de la Administración tenga su regulación específica

Por todo ello, con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a la importante demanda de intervención municipal, que se viene interesando por la ciudadanía, determinándose la prohibición de la práctica del botellón por ser perjudicial para la salud pública, sobre todo de los menores y gravemente molestas para el vecindario las consecuencias derivadas de su práctica además de dañar el espacio o entorno donde se produce.

Es de reseñar, que compete a la Administración, en su función de policía el evitar comportamientos incívicos en perjuicio grave de los ciudadanos, cuando éstos no tienen el deber jurídico de soportarlos y que se pueden paliar regulando la actividad de los usuarios de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos de los vecinos de las zonas afectadas. Entre estas actividades, consideradas incívicas, merece mención aparte la que se ha venido denominando como el fenómeno del botellón que tiene una doble vertiente, por un lado, supone una conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, por otro, el impacto medio-ambiental que supone. La reunión masiva de jóvenes con el alcohol como nexo común constituye un fenómeno social de riesgo que atrae de forma genérica a la juventud.

En el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, son varios los lugares afectados por estos comportamientos, siendo especialmente grave en alguno de ellos preferentemente durante las Fiestas patronales, viéndose los vecinos de estas zonas en la obligación de soportar continuos y graves perjuicios, tales como: acumulación de grandes cantidades de residuos, ruidos insoportables, dificultad para transitar y acceder a sus viviendas. Asimismo, se producen graves daños en bienes públicos y privados.

La fundamentación legal para la elaboración de esta Ordenanza es la siguiente:

La Constitución señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 43 y 45 el derecho a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida, así como facilitar la adecuada utilización del ocio.

Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera -perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

En cuanto a la potestad de establecer infracciones y sanciones mediante Ordenanza Municipal, existe habilitación legal expresa recogida en el título XI de la Ley 57/2003 para la Modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 139 dice que «para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones...».

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento de la regulación.

La presente Ordenanza se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes de libre acceso a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 2.- Objeto de regulación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la «práctica del botellón» en los espacios no autorizados por la Administración, sean de titularidad pública o privada de acceso libre, incluidos los bienes inmuebles abandonados o en estado ruinoso del Municipio de Santa Cruz de Bezana.
2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, con contenido alcohólico, en la calle o espacios públicos o privados de acceso libre, incluidos los bienes inmuebles abandonados o en estado ruinoso, por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Queda especialmente prohibida la «práctica del botellón» cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
 2. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
 3. Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas, se caractericen por la presencia de menores de edad.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 3.- Principios generales.

- Las sanciones por infringir la presente Ordenanza se impondrán conforme al Procedimiento recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.
- Las infracciones administrativas contra la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves. Esta clasificación se establece atendiendo a los. Criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4.- De las infracciones.

1. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas: de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Constituyen infracción grave la «práctica del botellón» cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 2. 3 de la presente Ordenanza.

3. Constituye infracción leve la «práctica del botellón» conforme se ha definido en el artículo 2. 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- De las sanciones.

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, son las siguientes:

- * Infracciones muy graves, multa desde 1.001,00 hasta 3.000,00 euros.
- * Infracciones graves, multa desde 501,00 hasta 1.000,00 euros.
- * Infracciones leves, multa de 150,00 hasta 500,00 euros.

Artículo 6.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los Agentes de la Autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objetos de la prohibición, así como otros materiales o medios empleados. En caso de riesgo podrán proceder a su destrucción inmediata, en el lugar, a los efectos de evitar posibles daños.

Artículo 7.- Criterios para la graduación de la sanción.

1. Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación: -

- a) La trascendencia de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia y la reiteración.

- Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de dos años desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- Cuando no concorra ninguna circunstancia agravante, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Órgano competente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.

Artículo 8.- Responsabilidad de las infracciones.

- En el supuesto de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 9.- Hechos constatados por agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la Autoridad en su denuncia tienen presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados que permita poder desvirtuarlos.

Artículo 10.- Destino y sustitución de las sanciones.

1. El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, quedará afecto y deberá destinarse íntegramente a financiar programas municipales de ocio para jóvenes y para la reparación de los daños ocasionados a bienes municipales.
2. Las sanciones económicas impuestas en aplicación de esta Ordenanza podrán ser reducidas:

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

- 1) Siempre que el infractor proponga la realización de trabajos o actividades en beneficios de la comunidad y estas sean aceptadas expresamente por el Excmo. Ayuntamiento. Esta reducción no podrá ser superior al 70 por 100 de la sanción impuesta
- 2) Si el infractor acredita la participación en cursos que promueva la Administración pública del Estado o Comunidad Autónoma sobre la prevención del consumo de alcohol y conocimiento de sus efectos sobre la salud. El Ayuntamiento ponderará el importe de la reducción de la sanción en función de la acreditación del curso, sin que pueda ser superior al 70 por 100.
- 3) Será requisito indispensable para obtener el beneficio de la reducción de las sanciones la renuncia por escrito al ejercicio de acciones administrativas o judiciales contra la imposición de la Sanción.

Artículo 11.- Procedimiento de reducción de las sanciones.

- La autoridad competente para incoar y resolver los expedientes de reducción de las sanciones, así como para decidir sobre su finalización, será la misma que impuso la sanción.
- El procedimiento se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud en la que debe manifestar su voluntad de realizar trabajos o actividades en beneficio de la comunidad describiendo estos y adjuntando escrito de renuncia a la interposición de acciones administrativas y judiciales contra la imposición de la sanción. El mismo órgano que impuso la sanción mediante Providencia acordará su aprobación y fijará el importe definitivo de la sanción, suspendiendo la ejecución de la vía de apremio. Si la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad se llevan a cabo a satisfacción de la Administración, se dictará Resolución definitiva. En todo caso el infractor deberá abonar el 30 por 100 del importe de la sanción impuesta.

Para el supuesto b) del artículo anterior, el procedimiento se incoará aportando el certificado expedido por Autoridad administrativa competente de que el infractor ha participado, con fecha posterior a la de la denuncia de los hechos, en un curso sobre la prevención del consumo de alcohol y conocimiento de sus efectos sobre la salud correspondiente, adjuntando igualmente escrito de renuncia a la interposición de acciones administrativas y judiciales contra la imposición de la sanción. El órgano que imponga la sanción resolverá estimando o no la reducción correspondiente. En todo caso el infractor deberá abonar el 30 por 100 del importe de la sanción impuesta.

- Durante el tiempo de suspensión, la autoridad competente podrá efectuar el seguimiento que considere oportuno sobre las asistencias y resultados en las tareas correspondientes.
- El incumplimiento total o parcial de los trabajos para la comunidad o la comisión de una nueva infracción de las tipificadas en esta Ordenanza, determinará que la autoridad competente resuelva la continuación del expediente de ejecución de la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La regulación contemplada en la presente Ordenanza se modificará tanto en sus disposiciones reguladoras como en su ámbito de aplicación, en el mismo sentido en que así lo establezcan normas de superior jerarquía dictadas en el ejercicio de sus competencias por las Administraciones Autonómicas de Cantabria o Estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.
2. La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65 de la LBRL, una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Joaquín Gómez Gómez.

2018/10641

CVE-2018-10641

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-10642 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones. Expediente 30/2961/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, adoptado con fecha, 29 de noviembre de 2018, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de fomento que las Administraciones Públicas vienen desarrollando, en tanto que manifestación del denominado Estado del bienestar y, hoy, en tanto que exigencia propia del Estado social y democrático de Derecho que, como modelo de Estado, consagra la Constitución española, se ha ido materializando normalmente a través de ayudas de carácter asistencial y, más concretamente, a través de la técnica de la subvención.

La ausencia de una norma que, con carácter general, regulara esta técnica en que se concreta la acción pública de fomento ha quedado resuelta tras la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, norma básica cuyo artículo 3 incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a las entidades que integran la Administración Local.

Precisamente, por lo que se refiere a las subvenciones concedidas por las Corporaciones Locales, el artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Tradicionalmente el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana concedía sus subvenciones a través de su Ordenanza aprobada y publicada en el BOC el 22 de mayo de 2003, así como las bases de convocatoria específica de acuerdo con la materia que se preveía fomentar.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

La presente Ordenanza tiene por objeto, además de adaptar la actual Ordenanza a la legislación básica del Estado, dotar al Ayuntamiento de una norma que, con carácter general, regule las subvenciones concedidas por esta Corporación, de manera que se cuente con un único marco normativo que se adapte a las prescripciones básicas de la Ley General de Subvenciones, pero que, además, asegure que, sin perjuicio de las singularidades que puedan recoger las correspondientes convocatorias en consideración a la peculiar naturaleza del objeto de cada tipo de subvención, todas éstas se ajusten a unos mismos principios, criterios y procedimientos, evitando así la dispersión.

La Comunidad Autónoma de Cantabria en ejercicio de sus competencias en materia de régimen local que consagra su Estatuto de Autonomía, respondiendo con responsabilidad a una necesidad de las entidades locales de Cantabria ha publicado la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuyo objeto según el artículo 1 es la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades locales de Cantabria o las entidades públicas dependientes de cualesquiera de ellas.

El artículo 16. 2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. En los mismos términos el artículo 17. 2 de la Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, precepto no básico.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad de fomento de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas. En su caso, será de aplicación esta Ordenanza a las Entidades dependientes del Ayuntamiento que en el futuro se puedan crear.

2. Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en el Título IV de la presente Ordenanza a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes mencionados en el apartado anterior que se rijan por el Derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento o, en su caso, sus organismos dependientes en favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y otras Administraciones Públicas.
- En su caso, las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos y otros entes públicos dependientes de la Administración local destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las Asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tales como la FEMP, FMC, o similares.
- Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales que puedan quedar contempladas en el Presupuesto Municipal.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

f) Las ayudas de urgencia de carácter social que se rigen por su propia Ordenanza y las subvenciones de cooperación internacional, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

3. No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3.- Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán, en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto municipal, por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo y por las normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las distintas convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Las subvenciones que se otorguen por Consorcios, Mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, se regularán de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza.

4. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

5. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

TÍTULO II BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Artículo 5.- Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos que dependan del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo, organismos o entes de Derecho público y las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al Derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 6.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. Igualmente aquellas sancionadas por resolución administrativa firme.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, en relación con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CVE-2018-10642

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Título V, Capítulo I de esta Ordenanza.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 8.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 9.- Convenio de colaboración.

1. En los casos en los que sea oportuno se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

CVE-2018-10642

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el Título V, Capítulo I de esta Ordenanza.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el apartado d) del artículo anterior.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando el Ayuntamiento actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a Derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10.- Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en las correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

3. El órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

4. Las Bases y la convocatoria deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, tendrá al menos el siguiente contenido:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud
- f). Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y, en particular, composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes.
- h) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- i) Gastos subvencionables.
- j) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien mediante financiación propia o a través de otras subvenciones.
- l) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- m) En su caso fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- n) Plazo para realizar la actividad subvencionada.
- ñ) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Corporación, en cuyo caso los solicitantes deberán indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

6. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará, en su caso, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

7. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a 15 días.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Informe del servicio gestor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Ésta podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

c) Informe de la Intervención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitivas, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitante para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarlas

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y el informe de la Intervención.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y, sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión que la someterá para su aprobación al órgano competente.

Artículo 13.- Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la citada Ley.

Además, la resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se podrán utilizar otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de

las mismas, tales como el tablón municipal o la página web municipal, aunque podrá estimarse suficiente la notificación a los beneficiarios.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en la correspondiente convocatoria.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Artículo 14.- Reformulación de solicitud.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. 3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 15.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se inicia siempre de oficio mediante resolución aprobada por el órgano competente.
2. El órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto por el importe consignado en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención, someterá la propuesta de la concesión de las subvención al órgano competente para su aprobación.
3. La resolución inicial tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Determinación del procedimiento de concesión y régimen jurídico aplicable.
 - b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
 - d) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos.
 - e) Documentos e información que deben presentar los beneficiarios.
 - f) Plazo y lugar de presentación de la documentación.
 - g) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.
 - h) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
 - i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - j) Plazo de resolución y notificación.
 - k) Medio de notificación o publicación.
 - l) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - m) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
4. Será de aplicación a la documentación que deban presentar los beneficiarios las normas generales establecidas en los números 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la resolución inicial.
2. El servicio gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a) Evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.
 - b) Informe de la Intervención.
 - c) Informe del servicio gestor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
4. Una vez informadas las solicitudes, el servicio gestor elaborará la propuesta de concesión.
5. La propuesta de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

CVE-2018-10642

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Artículo 17.- Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá hacerse constar de manera expresa el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas. Además, la resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicie el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
6. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si, transcurridos 10 días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.
7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 18.- Excepciones al procedimiento.

1. En el supuesto de que se cuente con antelación con el conocimiento de los beneficiarios y la respectiva documentación se podrán acumular las distintas fases.
2. La iniciación se realizará mediante la propuesta de ejecutar la partida por el órgano gestor y, previa la fase de instrucción, se efectuará la resolución en la que deberán quedar expresados todos los extremos indicados en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 19.- Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Definición concreta y expresa del objeto de la subvención.
 - b) Compromisos de las partes.
 - c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
 - d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
 - e) Gastos subvencionables.
 - f) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.
 - g) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
 - h) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
 - i) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
 - j) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
 - k) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley y en el Reglamento General de Subvenciones.

2. El procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención.

La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, sin embargo, derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

CVE-2018-10642

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

3. El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención.
- c) Informe de la Intervención.
- d) Informe del servicio gestor, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

Una vez completada la instrucción, se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación.

4. Excepcionalmente, y siempre previa justificación de la urgencia, podrá adoptarse la resolución por la que se concede la subvención, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal, quedando supeditada la aprobación de la concesión de la subvención a su aprobación definitiva.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común.

6. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

7. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodeen el objeto de la subvención, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los apartados anteriores, obviando los trámites relativos a la misma.

8. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia previamente justificadas en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y del beneficiario. En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

TÍTULO IV GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I GESTIÓN

Artículo 20.- Principios.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

Artículo 21.- Requisitos.

En cuanto a los principios de gestión, el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano administrativo concedente.
- b) Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación correcta del procedimiento.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.
- e) Aprobación del gasto y pago.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Artículo 22.- Gastos subvencionables.

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo previsión en contrario contenida en las correspondientes convocatorias, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la propia convocatoria.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración expresamente lo prevean. En tales supuestos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los gastos destinados a la amortización de bienes inventariables podrán excepcionalmente admitirse como gastos subvencionables, siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo contemplen. En todo caso el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración.

En ningún caso, sin embargo, serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 23.- Aprobación del gasto.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos establecidos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 24.- Aprobación del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos previstos en la presente Ordenanza.

CVE-2018-10642

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando de forma expresa, en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma, se establezca, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4. También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 34.4, párrafo tercero, de la Ley General de Subvenciones.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención o convenio en su totalidad en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25.- Formas de documentar la justificación de subvenciones.

La modalidad de justificación de subvenciones, que vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

Artículo 26.- Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora.

En la cuenta justificativa se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

- Conclusiones.

b) Informe del servicio gestor municipal, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención o convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando

se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

d.1) Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio concreto indicando el porcentaje del mismo que se imputa.

d.2) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

d.3) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención. d.4) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d.4) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

d.5) Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 27.- Justificación mediante módulos.

La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece expresamente en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

En tal supuesto, la convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 28.- Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa

o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Ello con independencia del control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Artículo 29.- Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales.

1. Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

- a) Actividades cofinanciadas.
- b) Bienes inmuebles.
- c) Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en esta Ordenanza, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

4. En aquellos supuestos en los que se otorgue una subvención, no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación deberá realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 30.- Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo para la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 31.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones y en el Título V de esta Ordenanza.

TÍTULO V

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

REINTEGRO

Artículo 32.- Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 33.- Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Artículo 34.- Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.
4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 35.- Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.
2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 36.- Obligados al reintegro.

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 37.- Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 38.- Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 39.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Artículo 40.- Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 41.- Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**CAPÍTULO III
CONTROL FINANCIERO**

Artículo 42.- Finalidad del control financiero.

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, hayan sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 43.- Contenido del control financiero.

El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos realizados por el sujeto sometido a la actividad de control.
- d) La comprobación material de inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca normativa vigente.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 44.- Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control, a cuyo fin los órganos competentes en cada caso tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo

a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en relación con el reintegro y el régimen sancionador de las subvenciones.

Artículo 45.- Órganos competentes.

El control financiero corresponde a la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 46.- Son infracciones administrativas las tipificadas en la Ley General de Subvenciones. Estas infracciones serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Título IV de la citada norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se elaborará, con carácter previo a cualquier propuesta de establecimiento de subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditado, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico, así como sus modificaciones, se aprobará por la Alcaldía-Presidencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que sea más favorable al previsto en la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la LBRL de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Joaquín Gómez Gómez.

2018/10642

CVE-2018-10642

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-10643 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales. Expediente 30/2950/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, adoptado con fecha 29 de noviembre de 2018, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

Con ocasión de la proliferación del denominado fenómeno del "botellón" se hace preciso la adopción de medidas por parte de la Administración siendo necesario en nuestro adecuar la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, que tiene la consideración de Ordenanza marco, desarrollándola con una Ordenanza específica para luchar contra los actos incívicos motivados por la práctica del botellón.

La modificación de la presente Ordenanza tiene como objetivo coordinar jurídicamente los supuestos que permitan la actuación municipal en la corrección de conductas contrarias a la normal convivencia procedentes de forma específica con la práctica del botellón, añadiendo al artículo 19 un nuevo apartado 4) que prohíbe expresamente la práctica del botellón en los espacios tanto públicos como privados de acceso libre por la ciudadanía quedando asimilados a estos espacios las viviendas abandonadas o en ruinas.

Por lo expuesto, añade la siguiente modificación en el texto de la citada Ordenanza:

Adición de un nuevo apartado número 4 al artículo 19 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales

"4.- Queda prohibida la "práctica del botellón", esto es la ingesta de bebidas con contenido alcohólico en espacios no autorizados por la Administración, sean de titularidad pública o privada de acceso libre, incluidos los bienes inmuebles abandonados o en estado ruinoso. Las infracciones a esta prohibición serán sancionadas de acuerdo a su Ordenanza específica."

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Joaquín Gómez Gómez.

2018/10643

CVE-2018-10643

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2018-10627 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Aprobada definitivamente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal al no haberse presentado reclamación alguna al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 196, de 05/10/2018 relativo a la aprobación provisional del acuerdo plenario de 25/09/2018 de modificación, se procede a la publicación en el B.O.C. del texto íntegro del artículo afectado.

ORDENANZA FISCAL Nº 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 2º.- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%. 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45%. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%".

Vega de Pas, 21 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Juan Carlos García Diego.

2018/10627

CVE-2018-10627

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-10645 *Orden ECD/120/2018, de 30 de noviembre, por la que se nombran integrantes del Observatorio de la Convivencia Escolar de Cantabria.*

El Decreto 101/2006, de 13 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Cantabria regula la naturaleza, funciones y estructura de este órgano consultivo que tiene como finalidad el análisis, valoración y el seguimiento de la convivencia escolar, así como la propuesta de actuaciones de prevención e intervención para la mejora de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cantabria.

En relación con el nombramiento de integrantes del Pleno del citado Observatorio, el artículo 8 del mencionado Decreto, establece que el nombramiento y cese de los integrantes del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria se efectuará por Orden del titular de la Consejería de Educación a propuesta de las entidades y órganos participantes.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Primero. A propuesta del titular de la Consejería de Educación, cesa como vocal del Observatorio de la Convivencia Escolar de Cantabria en representación del Servicio de Inspección de Educación D. Francisco Javier López Nogués, nombrándose en su lugar a D^a María Mercedes García Pérez.

Segundo. A propuesta de la titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, cesa como vocal del Observatorio de la Convivencia Escolar de Cantabria como persona de reconocido prestigio en lo referente a la convivencia escolar D^a Mercedes Arias Pastor, nombrándose en su lugar a D^a Nieves Carmen Queipo Corona.

Tercero. La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/10645

CVE-2018-10645

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-10617 *Orden PRE/72/2018, 29 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. extraordinario número 15, de 9 de julio), regula en su punto sexto la constitución de bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos regulados en dicha norma, con remisión a cada una de las convocatorias en cuanto a los términos de su composición y ordenación, si bien establece un límite determinado para acceder a las bolsas: haber superado el primer, o en su caso, único ejercicio del proceso selectivo.

Dicho límite se ha mostrado en algún caso ineficaz, bien por exigirse una puntuación superior al 50% por ciento de la máxima obtenible para superar el primer examen, bien por tratarse de un proceso selectivo en el que el número de participantes es exiguo, o bien porque los requerimientos reales de las necesidades de la Administración para la cobertura temporal de personal son más elevados que el número de personas que conforma la bolsa temporal en los términos actualmente establecidos.

Por ello, se adopta la decisión de modificar el punto sexto de la presente Orden para facultar que la aplicación del límite mínimo para acceder a las bolsas de trabajo, pueda ser excepcionado con posterioridad a la constitución de la bolsa cuando se aprecie por la Administración la necesidad de aumentar, de una forma más ágil, eficaz y garantista, la relación las personas disponibles para prestar servicios temporales y así poder dar respuesta inmediata a las necesidades de personal de la Administración.

En virtud de todo lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un párrafo segundo a la base Sexta con la siguiente redacción:

Por razones de urgencia u oportunidad la Administración podrá, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, ampliar la bolsa de trabajo derivada de estos procesos selectivos incorporando a la misma a aquellos aspirantes que, habiendo concurrido al primer o, en su caso, único ejercicio eliminatorio, hayan obtenido la puntuación que se estime suficiente para dar cobertura a las necesidades de personal.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Disposición adicional única.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Función Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de noviembre de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

[2018/10617](#)

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-10618 *Orden PRE/73/2018, 29 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (B.O.C. número 237, de 13 de diciembre), regula en su título II las Bolsas de Trabajo para la cobertura de nombramientos de funcionario interino, referido el artículo 5 a las bolsas de trabajo procedentes de Oferta de Empleo Público y el artículo 6 a la confección de bolsas de trabajo en convocatoria extraordinaria. En el artículo relativo a bolsas derivadas de Oferta de Empleo Público se establece el orden de inclusión en las mismas, estableciendo un límite inicial para la inclusión que se ha mostrado en algún caso ineficaz, bien por exigirse una puntuación superior al 50% por ciento de la máxima obtenible para superar el primer examen, bien por tratarse un proceso selectivo en el que el número de participantes es exiguo, o bien porque los requerimientos reales de las necesidades de la Administración para la cobertura temporal de personal son más elevados que el número de personas que conforma la bolsa temporal en los términos actualmente establecidos. Por ello, se adopta la decisión de modificar el artículo 5 de la presente Orden para facultar que la aplicación generalizada del límite mínimo para acceder a las bolsas de trabajo, pueda ser excepcionado con posterioridad a la constitución de la bolsa cuando se aprecie por la Administración la necesidad de aumentar, de una forma más ágil, eficaz y garantista, la relación las personas disponibles para prestar servicios temporales y así poder dar respuesta inmediata a las necesidades de personal de la Administración.

En cuanto a las bolsas de trabajo extraordinarias reguladas en el artículo 6, se considera adecuado añadir una opción a las ya contempladas para la confección de la referida bolsa, posibilitando que la selección extraordinaria se realice únicamente mediante una prueba teórica o práctica, agilizando así el proceso de formación de la Bolsa cuando sea urgente la generación de la misma.

En virtud de todo lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden PRE/74/2016, de 2 de diciembre, reguladora de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma, pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 4:

3. Por razones de urgencia u oportunidad la Administración podrá, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, ampliar la bolsa de trabajo derivada de estos procesos selectivos incorporando a la misma a aquellos aspirantes que, habiendo concurrido al primer o, en su caso, único ejercicio eliminatorio, hayan obtenido la puntuación que se estime suficiente para dar cobertura a las necesidades de personal.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Dos. El apartado tercero del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

La convocatoria especificará, como mínimo, los siguientes extremos:

Uno. El Cuerpo, Escala o Especialidad que se convoca. Excepcionalmente podrá hacerse indicación de los concretos puestos de trabajo para los que se destina.

Dos. Los requisitos que han de reunir los aspirantes para su admisión, que habrán de ser los mismos establecidos para el acceso por el sistema de oposición al Cuerpo, Escala o Especialidad.

Tres. Aquellos méritos que serán objeto de valoración y que serán adecuados a las funciones o tareas a desempeñar por el interino. Estos versarán, entre otros, sobre su experiencia profesional tanto en las distintas Administraciones Públicas como en el sector privado. La formación académica previa del aspirante valorará tanto los resultados académicos necesarios para el acceso al Cuerpo, Escala o especialidad como la ampliación de esta formación, siempre que ésta sea conexa con las funciones o tareas a cumplir en la Administración.

Cuatro. Cuando las particularidades de las funciones o puestos a desempeñar lo justifiquen, a la baremación de los méritos, podrá añadirse algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria.

Quinto. Cuando por razones de urgencia u oportunidad así se estime, previo acuerdo alcanzado en la Mesa Técnica regulada en la presente Orden, la confección de la bolsa podrá consistir únicamente en algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria. En este caso, la composición y valoración de la prueba habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexto. Modelo de instancia y plazo para la presentación de las mismas.

Tres. El apartado cuarto del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

A los efectos de comprobar los requisitos exigidos a los solicitantes y valorar los méritos o ejercicios, se constituirá una Comisión de Valoración que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y por lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuatro. El apartado sexto del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en caso de consistir en valoración de méritos, se valorarán los acreditados por los aspirantes conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria. Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, por el titular de la Dirección General de Función Pública se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos incluyendo la puntuación obtenida por cada aspirante y se ordenará su publicación en la página web del Gobierno de Cantabria.

En caso de consistir en una prueba teórica o práctica eliminatoria, se publicarán en la página web del Gobierno de Cantabria las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter previo a la celebración de la prueba.

Quinto. El apartado séptimo del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Cuando la convocatoria de la bolsa consista en valoración de méritos, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en las mismas. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Transcurrido el citado plazo, la Comisión de Valoración informará de las alegaciones presentadas por los interesados y se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

la propuesta de resolución por la que se aprobarán definitivamente las bolsas de trabajo para el nombramiento de interinos, que se ordenarán conforme a la puntuación obtenida por cada candidato.

Sexto. El apartado octavo del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Cuando la convocatoria de la bolsa consista en una prueba teórica o práctica eliminatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Transcurrido el citado plazo, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Gobierno de Cantabria, con indicación de la fecha de realización del ejercicio.

El desarrollo de la prueba se efectuará conforme dispone el artículo decimoquinto de la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de noviembre de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia
(Por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez.

2018/10618

CVE-2018-10618

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-10652 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería.*

Por doña Isabel Pérez Loza se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 30 de noviembre de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/10652

CVE-2018-10652

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-10624 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería.*

Por doña Sandra Santamaría Maestro se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 28 de noviembre de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

[2018/10624](#)

CVE-2018-10624

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2018-10607 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2018, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://ampuero.sedelectronica.es>).

De conformidad con el Acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Ampuero, 30 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2018/10607

CVE-2018-10607

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-10687 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2018.*

Por medio del presente anuncio se hace público que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 7/18 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, suplemento de crédito y amortización de deuda, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, con el contenido que sigue:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

1. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
920-500	Fondo de contingencia	27.890,00
	TOTAL.....	27.890,00

2. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
450-210	Reparación, mantenimiento y conservación de infraestructuras y bienes naturales.	12.890,00
161-210	Bienestar comunitario, reparaciones y conservación	15.000,00
	TOTAL.....	27.890,00

Contra la aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa María de Cayón, 30 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2018/10687

CVE-2018-10687

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-10689 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2018.*

Por medio del presente anuncio se hace público que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 8/18 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, suplemento de crédito y amortización de deuda, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, con el contenido que sigue:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

1. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1532-60101	INVERSIONES. Asfaltado y Parking Esles	30.000,00
	TOTAL.....	30.000,00

2. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
450-210	Reparación, mantenimiento y conservación de infraestructura y bienes naturales.	15.000,00
341-22699	DEPORTES. Gastos escuelas deportivas, Milla urbana.	15.000,00
	TOTAL.....	30.000,00

Contra la aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa María de Cayón, 30 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2018/10689

CVE-2018-10689

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-10664 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número P3/2018.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del RD 500/90, se pone en conocimiento general que se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación de créditos P3/2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Reconocimiento de crédito y modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega, y modificación del presupuesto del Patronato Municipal de Educación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar y presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno durante el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente citado, y con relación a todos los acuerdos que incluye se considera definitivamente aprobado si durante la exposición pública no se presentan reclamaciones.

Torrelavega, 30 de noviembre de 2018.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

[2018/10664](#)

CVE-2018-10664

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONCEJO ABIERTO DE AVELLANEDO

CVE-2018-10633 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto de 2019 en el tablón de anuncios de la sede de la Junta por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Avellanedo, 30 de noviembre 2018.

El alcalde-presidente,
Juan José Cagigal Rebanal.

2018/10633

CVE-2018-10633

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONCEJO ABIERTO DE AVELLANEDO

CVE-2018-10635 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público las cuentas generales del ejercicio 2017 de la Junta Vecinal de Avellanedo por el plazo de 15 días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Avellanedo, 27 de noviembre de 2018.

El alcalde-presidente,

Juan José Emilio Cagigal Rebanal.

2018/10635

CVE-2018-10635

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONCEJO ABIERTO DE AVELLANEDO

CVE-2018-10639 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobados definitivamente los presupuestos de la Entidad Local Menor de Avellanedo para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publican los mismos por capítulos.

PRESUPUESTO DE LA JUNTA VECINAL DE AVELLANEDO 2018

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCION	EUROS
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10000.00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	17000.00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		27000.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCION	EUROS
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500.00
4	Transferencias corrientes	10000.00
5	Ingresos patrimoniales	5500.00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	11000.00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTODE INGRESOS		27000.00

CVE-2018-10639

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Avellanedo, 2 de agosto de 2018.

El alcalde-presidente,

Juan José Emilio Cagigal Rebanal.

[2018/10639](#)

CVE-2018-10639

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONCEJO ABIERTO DE BARREDA

CVE-2018-10637 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto de 2019 en el tablón de anuncios de la sede de la Junta Vecinal de Barreda por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Barreda, 30 de noviembre 2018.

El alcalde-presidente,

Vicente de la Fuente Royano.

2018/10637

CVE-2018-10637

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONCEJO ABIERTO DE BARREDA

CVE-2018-10638 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público las cuentas generales del ejercicio 2017 de la Junta Vecinal de Barreda por el plazo de 15 días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Barreda, 30 de noviembre de 2018.

El alcalde-presidente,
Vicente de la Fuente Royano.

[2018/10638](#)

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

JUNTA VECINAL DE RETORTILLO

CVE-2018-10614 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Retortillo, 30 de noviembre de 2018.

El presidente,
Jesús Pérez Pérez.

2018/10614

CVE-2018-10614

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2018-10605 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2018, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario será el comprendido entre los días 3 de diciembre de 2018 y el 4 de febrero de 2019, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 29 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2018/10605

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2018-10640 *Aprobación del calendario tributario de 2019. Expediente 357/2018.*

Aprobado el calendario tributario de 2019, por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2018, se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, en los siguientes términos:

TIPO INGRESO	PERIODO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CARGO EN DOMICILIACIÓN
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2019	01-jul	02-sep	01-ago
IBI Urbana	Anual 2019	10-sep	15-nov	10-oct
IBI Rústica	Anual 2019	10-sep	15-nov	10-oct
IAE	Anual 2019	10-sep	15-nov	10-oct
Canon Terrenos Municipales	Anual 2019	25-sep	25-nov	25-sep

Lo que se hace público para general procedimiento.

Liendo, 28 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

[2018/10640](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10620 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2010EXP03015200 (antes 7071/2010).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2010EXP03015200 (antes 7071/2010), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado Lote único: Finca número 15051; -Garaje-Trastero nº 24, Libertad nº 7(-1)-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejal delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo, no existe precio mínimo, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la excelentísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 15.214,10 euros.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 15.214,10 euros. Depósito mínimo: 1.521,41 euros.

— Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son: sin cargas.

Por razón de procedencia, la matriz 9635. Gravada con Titularidad Privada y Uso Público. De superficie total, una franja de setecientos cuatro metros cuadrados, al Norte y Oeste, tendrá titularidad privada y uso público. Inscrita el veinte de octubre de dos mil cuatro. Inscripción 1ª.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA euros CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (25.890,39 euros).

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

URBANA: NÚMERO SESENTA Y UNO.- PLAZA DE GARAJE-TRASTERO situada en la planta sótano-1, señalada con el número veinticuatro, del edificio totalmente terminado, denominado "EDIFICIO EL LAGO", sito en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, en la Unidad

CVE-2018-10620

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

de Ejecución 2 del Área de Reparto 21, del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, actualmente señalado con el número 7 de la calle Libertad, con una superficie aproximada de diecinueve metros y noventa y tres décímetros cuadrados, de los cuales 12,66 m² se destinan a garaje y 7,27 m² a trastero, y que linda: Al Norte, con plazas de garaje números veintidós y veintitrés y con área de acceso y maniobra; al Sur, con pasillo de acceso peatonal a la planta; al Este, con área de maniobra; y al Oeste, con caja de ascensor y con plaza de garaje número veintitrés. Referencia Catastral: 4438208VP3143G1061PU

Se halla inscrita al libro 205 Reg. 5, folio 100, finca 15051.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

[2018/10620](#)

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10622 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2007EXP03001042 (antes 6586/2007).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2007EXP03001042 (antes 6586/2007), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado Lote único: Finca número 1340; -1/2 Local Uno-A. Cuesta Atalaya nº 32-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejal delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo, no existe precio mínimo, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la excelentísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 8.570,48 euros.

CVE-2018-10622

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 8.570,48 euros. Depósito mínimo: 857,05 euros.

— Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son: sin cargas.

Gravada, por razón de procedencia, con servidumbres de paso y derecho de luces y vistas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios –Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1522 Código Civil).

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS euros CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.492,16 €).

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO UNO-A.- LOCAL COMERCIAL identificado con el número UNO-A, situado en la planta baja, de una casa señalada con el número treinta y dos de la calle Cuesta de la

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Atalaya, de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie construida aproximada de veintiocho metros cuadrados. Se accede al mismo por la calle Cuesta de la Atalaya. Linda: al Norte o fondo, patio interior; Sur o frente, calle Cuesta de la Atalaya; Este o derecha entrando, con el resto del local del que se segrega, hoy de la Asociación de Barmans de Cantabria; y al Oeste o izquierda entrando, calle Cuesta de la Atalaya número treinta y cuatro. Referencia Catastral: 4831447VP3143B0015RW.

Se halla inscrita al libro 18 Reg. 1, sección 6ª, folio 219, finca 1340.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

[2018/10622](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10623 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2005EXP03000411 (antes 21351/2005).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2005EXP03000411 (antes 21351/2005), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado Lote único: Finca número 47168; -1/6 de Terreno-Suelo. Joaquín Salas 43-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejal delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo, no existe precio mínimo, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la excelentísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 23.514,39 euros.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 23.514,39 euros. Depósito mínimo: 2.351,44 euros.

— Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son: sin cargas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1522 Código Civil).

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS euros CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.132,56 €).

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

EL PLENO DOMINIO DE UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: En el pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, Barrio de Pedroso y sitio de Hormigueros, una posesión integrada por terrenos destinados a huerta y pradería y una casa chalet; arroja una superficie de sesenta y tres áreas y quince centiáreas comprendido el solar de la casa-chalet que se compone de sótano, planta baja, piso principal y desván. El total linda: al Norte, camino vecinal; Sur, carretera de las Presas a Escobedo; Este, confluencia de ambas carreteras y luego Don Carlos Pombo; y por el Oeste, don Ángel y don Lisardo Alonso. Referencia Catastral: 9901901VP2190B0001RJ.

Se halla inscrita al libro 504 Reg. 4, folio 42, finca 47168.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general-agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/10623

CVE-2018-10623

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10625 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado Lote único: Finca número 12865; -Terreno-Suelo. Victoriano Fernández nº 22 H-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejal delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo, no existe precio mínimo, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la excelentísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 43.911,46 euros.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 43.911,46 euros. Depósito mínimo: 4.391,15 euros.

— Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son: sin cargas.

Afecta durante el plazo de cinco años, contados a partir del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectados al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO euros CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (32.228,33 €).

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

URBANA: TERRENO PRADO en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, sitio Mies de Cozada, de mil ciento catorce metros sesenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela segregada de esta vendida a Jesús María Piris Díez y María Pilar Bilbao Pesquera; Nordeste, Ramón Diego; Este, Pilar Bárcena; Sur, porción de finca aportada a "Proyecto de Compensación"; y Oeste, herederos de Carmen Torre Pérez. Referencia Catastral: 0931247VP3113B0001JW.

Se halla inscrita al libro 170 Reg. 5, folio 75, finca 12865.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/10625

CVE-2018-10625

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10628 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2010EXP03017846 (antes 27534/2010).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2010EXP03017846 (antes 27534/2010), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado Lote único: Finca número 26100; -Piso 3º AD. Federico Vial nº 5-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejal delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo, no existe precio mínimo, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la excelentísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 107.858,66 euros.

CVE-2018-10628

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 107.858,66 euros. Depósito mínimo: 10.785,87 euros.

— Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son: sin cargas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de OCHO MIL OCHOCIENTOS euros CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.800,77 €).

La apertura de pliegos se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

URBANA: NÚMERO ONCE.- PISO TERCERO DERECHA A, situado en la planta alta tercera, de un edificio en Santander, señalado con el número cinco de la calle de Federico Vial, y que tiene su fachada principal al lindero Este, que es proyección de cubierta de la planta baja. Está destinado a vivienda. Ocupa una superficie útil de ochenta y tres metros setenta decímetros cuadrados, siendo la construida de noventa y dos metros cuadrados, distribuida en tres dor-

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

mitorios, estar-comedor, hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, linda: Al Norte, patio interior y parcela B de don Marcelino Benito Amurrio; al Sur, con el piso B derecha de su misma planta, caja de ascensor y descanso de escalera; al Este, con patio interior y proyección de cubierta de la planta baja y al Oeste, con el piso A izquierda de su misma planta, patio interior, caja de ascensor y descanso de escalera. Referencia Catastral: 4420819VP3142A0037KG.

Se halla inscrita al libro 1026 Reg. 4, folio 112, finca 26100.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

[2018/10628](#)

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10629 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2010EXP03022887 (antes 7109/2010).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2010EXP03022887 (antes 7109/2010), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en primera y única licitación, del lote denominado Lote único: Finca número 28511; - Piso 1º izquierda, San Simón nº 13-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejala delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado con sujeción al tipo de la subasta en su única licitación habida como precio mínimo de partida, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la Ilustrísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la mesa de subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 55.736,37 euros.

CVE-2018-10629

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 4.290,74 euros. Depósito mínimo: 429,07 euros.

Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son:

Inscripción 6ª. Hipoteca a favor de Liberbank S. A.

Antes Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Inscripción 5ª.

Capital principal: 108.000 euros.

Intereses ordinarios, Intereses demora, Costas y gastos, Prestaciones accesorias: 42.660 euros.

Vencimiento: 31 de agosto de 2039.

Solicitada información a dicha entidad informan:

Situación del Préstamo: Morosidad.

A 18 de junio de 2018, deuda total: 109.835,41 euros.

Anotación de Embargo letra "B".

Se encuentra caducada en virtud del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, al haber transcurrido cuatro años desde su fecha.

No obstante, al persistir dicha Anotación en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999, de 6 de abril, de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectados al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE euros CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.667,95 €).

La apertura de pliegos se realizará en la Sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

CVE-2018-10629

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

URBANA: Piso primero de la izquierda de la casa número trece, de la calle San Simón de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie aproximada de setenta metros y linda: al Este o frente, con la calle de San Simón; Oeste, tierra de herederos de Manuel Toca; Norte, herederos de Ramón Casuso y servidumbre; y Sur, el piso primero derecha. Tiene luz, agua y alcantarillado. Referencia Catastral: 5129008VP3152G0006BT.

Se halla inscrita al libro 891 Reg. 1, folio 183, finca 28511.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

[2018/10629](#)

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10630 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2011EXP03068539 (antes 22101/2011).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2011EXP03068539 (antes 22101/2011), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en primera y única licitación, del lote denominado Lote único: Finca número 5880; -Piso 1º izquierda. Oficinas. Ataúlfo Argenta nº 27-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejala delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado con sujeción al tipo de la subasta en su única licitación habida como precio mínimo de partida, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la ilustrísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 270.148,17 euros.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 12.204,13 euros. Depósito mínimo: 1.220,41 euros.

Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son:

Inscripción 97ª modificada por la 99ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.-

Capital principal: 350.000 euros.

Intereses remuneratorios, Intereses demora, Costas y gastos, Otros gastos: 161.539 euros.

Vencimiento: 06 de abril de 2029.

Solicitada información a dicha entidad, informan:

Situación del Préstamo: Morosidad.

A 07 de agosto de 2018, deuda total: 409.467,30 euros.

Inscripción 98ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.-

Capital principal: 74.500 euros

Intereses remuneratorios, Intereses demora, Costas y gastos, Otros gastos: 32.035 euros.

Vencimiento: 06 de abril de 2021.

Solicitada información a dicha entidad, informan:

Situación del Préstamo: Morosidad.

A 07 de agosto de 2018, deuda total: 68.425,90 euros.

Inscripción 100ª. Hipoteca a favor de Estado Español.

—En garantía de concesión de fraccionamiento de pago de deudas tributarias-.

Principal: 225.193,68 euros.

Intereses demora, más 25% de ambas partidas: 83.647,83 euros.

Vencimiento: 22 de octubre de 2012.

Solicitada información a citado organismo el 28/11/2018 informan:

El capital pendiente garantizado por la hipoteca asciende a 116.702,37 euros.

Se ejecutó la hipoteca, quedando la subasta desierta en el plazo de adjudicación directa.

Anotación de Embargo letra "E" prorrogada por la "L".

A favor de excelentísimo Ayuntamiento de Santander expediente: 22101/2011 -actualmente 2011EXP03068539.

Deuda total: 3.158,89 euros.

Vigente en su totalidad.

Anotación de Embargo letra "F".

A favor de Tesorería General de la Seguridad Social s/expediente: 39 04 12 00045002.

Deuda total: 14.232,97 euros.

Solicitada información a dicho organismo, informan:

A 07 de agosto de 2018. Vigente en cuantía de 13.606,01 euros.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Anotación de Embargo letra "G".

A favor de Tesorería General de la Seguridad Social s/expediente: 39 04 14 00078604.

Deuda total: 1.792,40 euros.

Solicitada información a dicho organismo, informan:

A 07 de agosto de 2018. Vigente en cuantía de 1.513,96 euros.

Anotación de Embargo letra "H".

A favor de Tesorería General de la Seguridad Social s/expte: 39 04 12 00045002.

Deuda total: 4.017,32 euros.

Solicitada información a dicho organismo, informan:

A 07 de agosto de 2018. Vigente en su totalidad.

Anotación de Embargo letra "I".

A favor de Tesorería General de la Seguridad Social s/expediente: 39 04 14 00078604.

Deuda total: 1.082,86 euros.

Solicitada información a dicho organismo, informan:

A 07 de agosto de 2018. Vigente en su totalidad.

Anotación de Embargo letra "J".

A favor de excelentísimo Ayuntamiento de Santander expte: 6114/2009 –actualmente 2009EXP03004801.

Deuda total 22.587,82 euros.

Vigente en su totalidad.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999, de 6 de abril, de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de DOCE MIL QUINTOS TREINTA euros CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.530,93 €).

La apertura de pliegos se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

URBANA: PISO PRIMERO IZQUIERDA o del Oeste, situado en la primera planta de pisos, de un edificio señalado con el número veintisiete de la calle General Mola, de esta ciudad de Santander, que tiene una superficie de doscientos metros cuadrados, está destinado a oficinas, y linda: Norte, patio y casa de Isidro González; Sur, calle General Mola; Este, rellano de escalera y piso primero derecha de su misma planta; y Oeste, casa número veinticinco de la calle General Mola.

Referencia Catastral: 5427104VP3152E0005XO.

Se halla inscrita al libro 1274 Reg. 1, folio 187, finca 5880.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

[2018/10630](#)

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10631 *Anuncio de venta por gestión y adjudicación directa. Expediente 2009EXP03006232 (antes 17679/2009).*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que celebrada la subasta pública de los bienes o derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local, expediente 2009EXP03006232 (antes 17679/2009), el día 26 de septiembre de 2018, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santander, en primera y única licitación, del lote denominado Lote único: Finca número 46631; -Piso 5º izquierda, Madre Soledad nº 46 Grupo San. Luis-, con resultado de haber quedado desierta la misma, y en cuyo acta se hace constar, que se inicia el trámite de venta por gestión y adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Vista la resolución adoptada al efecto por la concejala delegada de Hacienda de citado Ente Local de 22 de octubre de 2018.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado con sujeción al tipo de la subasta en su única licitación habida como precio mínimo de partida, según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos bienes o derechos, en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días hábiles, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del personal técnico especializado perteneciente al Servicio de Inspección de este Ayuntamiento interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los bienes o derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los bienes o derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la Mesa por Resolución favorable de la ilustrísima señora alcaldesa-presidenta de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos de precitado Ayuntamiento, sito en la calle Antonio López número 6 bajo, y en horario de oficina de ocho a catorce horas, de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada de la región, hasta el decimoquinto día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá acreditar ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, el resguardo justificativo de constitución del depósito fijado a través de mandamiento de ingreso de la Intervención General del Ayuntamiento actor, sita en la planta baja, por cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate acordado en el plazo igualmente previsto, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios causados que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

— La valoración inicial efectuada por el técnico especializado designado para el lote fue de: 66.960,27 euros.

CVE-2018-10631

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

— El tipo de licitación fijada en primera subasta para el lote a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

Tipo: 2.510,54 euros. Depósito mínimo: 251,05 euros.

Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son:

Inscripción 8ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.- Inscripción 12ª.

Constituida el 14 de diciembre de 1999.

Vencimiento: 14/12/2016.

Solicitada información a dicha entidad comunican:

En la actualidad 20/04/2018, se encuentra cancelada económicamente.

No obstante, al persistir dicha Inscripción en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Inscripción 9ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.- Inscripción 12ª.

Constituida el 22 de mayo de 2001.

Vencimiento: 22/05/2018.

Solicitada información a dicha entidad comunican:

En la actualidad 20/04/2018, se encuentra cancelada económicamente.

No obstante, al persistir dicha Inscripción en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Inscripción 11ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.- Inscripción 12ª.

Capital principal: 75.000 euros.

Intereses remuneratorios, Intereses demora, Costas y gastos, Otros gastos: 30.000 euros.

Vencimiento: 30 de noviembre de 2030.

Solicitada información a dicha entidad informan:

Situación del Préstamo: Morosidad.

A 20 de abril de 2018, deuda total: 93.932,21 euros.

Anotación de Embargo letra "B" prorrogada por la "F".

Se encuentra caducada en virtud del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, al haber transcurrido cuatro años desde su fecha.

No obstante, al persistir dicha Anotación en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN AL LOTE:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999, de 6 de abril, de reforma de

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Las deudas actuales del expediente (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN euros CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.561,56 €)

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la primera planta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, a las diez horas del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los quince días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y los bienes y derechos rematados o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten, le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, entre los que cabría citar en su caso, los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los bienes o derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación de los mismos.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR:

Lote único:

URBANA: NÚMERO DIEZ.- PISO QUINTO IZQUIERDA del bloque número ocho K, del denominado Grupo San Luis, sitio en el Paseo del General Dávila, número doscientos noventa y dos de esta ciudad. Se encuentra situado en la planta séptima natural del bloque, a la izquierda entrando al portal. Ocupa una superficie construida aproximada de sesenta y siete metros y diecisiete decímetros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, también aproximadamente, distribuida en cuatro habitaciones, cocina, baño, pasillo y terraza, y linda: Al Sur, con terreno sobrante de edificación y piso centro de su misma planta; Oeste, con terreno sobrante de edificación; al Norte, con terreno sobrante de edificación y al Este, con el piso centro de su misma planta y caja de escalera. Referencia Catastral: 3529806VP3132H0018IG

Se halla inscrita al libro 1259 Reg. 1, folio 88, finca 46631.

Santander, 28 de noviembre de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/10631

CVE-2018-10631

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2018-10613 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos Municipales.

El texto íntegro de la Ordenanza sometida a información pública, puede ser consultada en la página web municipal en la dirección electrónica: https://sede.aytocamargo.es/Publicacion_ver_doc.aspx?coddoc=SEC12S5UN&id=6929

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Camargo, 29 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2018/10613

CVE-2018-10613

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2018-10636 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la intersección en el P.K. 194,00 de la carretera CA-142. Tramo: Vega de Villafufre. Término municipal: Villafufre.*

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda ha sido aprobado, con fecha 21 de noviembre de 2018, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Villafufre; y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1ª, 39008 Santander).

Santander, 29 de noviembre de 2018.

El director general de Obras Públicas,

José Luis Gochicoa González.

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE LA INTERSECCIÓN EN EL P.K. 194,00 DE LA CARRETERA CA-142. TRAMO: VEGA DE VILLAFUFRE".
TÉRMINO MUNICIPAL: VILLAFUFRE.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)	USO/CULTIVO
1-0	11009	1	FERNÁNDEZ COBO, JESÚS (HROS. DE)	Bº VEGA 40. 39638 VILLAFUFRE. CANTABRIA	107	EDIFICACIÓN

2018/10636

CVE-2018-10636

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-10655 *Resolución por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2018 por el que se conceden subvenciones a Ayuntamientos y Juntas vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.*

El Consejo de Gobierno, con fecha 22 de noviembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

"En relación con el expediente denominado "SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES DE CANTABRIA DESTINADAS A FINANCIAR INVERSIONES EN REHABILITACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE GRUPOS DE VIVIENDAS", reguladas por la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo, en la que se aprueban las bases reguladoras, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 102, de 25 de mayo de 2018, y convocadas por Resolución de 18 de julio de 2018, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 158, de 13 de agosto de 2018, así como en la Base Nacional de Subvenciones con número de identificación 411184.

Resultando que con fecha 5 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno autoriza un gasto por importe de CUATROCIENTOS MIL euros (400.000,00 €) financiándose con cargo a la anualidad 2019.

Resultando que el Director General de Vivienda y Arquitectura, al amparo de lo establecido en el artículo 11.6 de la OBR/4/2018, de 17 de mayo, formuló Resolución provisional de concesión de fecha 15 de octubre de 2018.

Resultando que publicada la Resolución Provisional en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de 19 de octubre de 2018, se abre un plazo de diez días hábiles, para la presentación de alegaciones, a aquellos Ayuntamientos y Juntas Vecinales que lo estimasen oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo.

Resultando que finalizado el plazo de diez días hábiles no se ha presentado alegaciones a la Resolución provisional, en la que se proponía la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Comillas, Castro Urdiales y Laredo, y la inadmisión de la solicitud de subvención presentada por la Junta Vecinal de Riovaldeiguña (Municipio de Arenas de Iguña) al tratarse de obras de rehabilitación de fachadas en un edificio de titularidad pública.

Considerando que visto el expediente y los informes emitidos por los Servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura y el Comité de Evaluación, el órgano instructor formula el 7 de noviembre de 2018 propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones al amparo del artículo 11.10 de la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo.

Considerando que conforme a lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, 14 de la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo, y el apartado noveno.1 de la convocatoria de fecha 18 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder las subvenciones objeto de la Orden citada.

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 14/11/2018.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

SE ACUERDA

1.- Otorgar la subvención solicitada a los Ayuntamientos para las actuaciones y por las cuantías que se recogen, por orden de puntuación, en el listado que figura en el ANEXO I de este Acuerdo, destinada a FINANCIAR INVERSIONES EN REHABILITACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE GRUPOS DE VIVIENDAS.

2.- Desestimar el resto de las solicitudes de subvención que figuran en el ANEXO II de este Acuerdo por los motivos que en él se indican.

3.- La forma de abono de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo, se realizará con cargo a la anualidad siguiente a aquélla en que se resuelva la convocatoria, una vez justificado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

4.- El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará el último día del segundo mes posterior a aquel en que deban finalizar las obras. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el artículo 5.5 de la Orden OBR/4/2018, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

5.- Disponer un gasto por un importe global de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE euros CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (306.949,86 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2019.

Dicho gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del expediente en el ejercicio correspondiente.

6.- Anular la autorización del gasto acordado en su momento, liberándose el crédito por un importe de NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA euros CON CATORCE CENTIMOS (93.050,14 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

7.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo.

Santander, 29 de noviembre de 2018.

El secretario general,
Jesús Emilio Herrera González.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239



ANEXO I

MUNICIPIO	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
COMILLAS	AYUNTAMIENTO	REHABILITACION Y REGENERACION GRUPOS DE VIVIENDA EN CALLE LOS ARZOBISPOS Y CALLE ANTONIO SANCHEZ MOVELLAN	64	294.444,07 €	165.000,00 €
CASTRO URDIALES	AYUNTAMIENTO	REHABILITACION DE EDIFICIOS SITUADOS EN LAS CALLES ARDIGALES 1 Y 46, SAN JUAN 13, BELEN 6, MELITON PEREZ DEL CAMINO 2, LA MAR 11 Y SANTANDER 3	60	186.628,36 €	111.977,02 €
LAREDO	AYUNTAMIENTO	REHABILITACION DE EDIFICIO SITUADO EN LA PLAZA MARQUES DE ALBAIDA 1	56	53.522,92 €	29.972,84 €



ANEXO II

MUNICIPIO	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	PROPUESTA
ARENAS DE IGUÑA	J.V DE RIOVALDEIGUÑA	REHABILITACION DE FACHADAS DE EDIFICIO	52.231,71 €	INADMITIR art. 1.1 Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo

2018/10655

CVE-2018-10655

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-10657 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 233, de 29 de noviembre de 2018, del extracto de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de elaboración de Bases de Datos de Áreas Degradadas (BDADs).*

BDNS (Identif.): 425024.

Advertido error en la publicación del extracto de la Orden UMA/41/2018, de 20 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de elaboración de Bases de Datos de Áreas Degradadas (BDADs), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

"Cuarto.- Cuantía.

Variable teniendo en cuenta la superficie del municipio, el número de ámbitos estudiados y su extensión, de acuerdo a la fórmula del artículo 10 de la Orden de Convocatoria y hasta un máximo de 12.000,00 euros.

Importe máximo total de la convocatoria: 100.000,00 euros para el año 2018".

Debe decir:

"Cuarto.- Cuantía.

Variable teniendo en cuenta la superficie del municipio, el número de ámbitos estudiados y su extensión, de acuerdo a la fórmula del artículo 10 de la Orden de Convocatoria y hasta un máximo de 12.000,00 euros.

Importe máximo total de la convocatoria: 100.000,00 euros para el año 2019.

La financiación de estas ayudas está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente".

Santander, 29 de noviembre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2018/10657

CVE-2018-10657

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2018-10612 *Concesión de subvención directa. Expediente SEC/1030/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC núm. 176 de 11 de septiembre de 2012, se hace público que, por el PLENO CORPORATIVO, en sesión ordinaria celebrada el día 21/11/2018, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa:

- Entidad beneficiaria: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO.
- CIF: Q2878006B.
- Importe de la Subvención: 9.000,00 euros.
- Partida presupuestaria: 340 489 54 "EVENTOS DEPORTIVOS".
- Concepto: TORNEO JUVENIL FEMENINO ESCANDIBÉRICO DE BALONMANO.

Camargo, 28 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

[2018/10612](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2018-10598 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Rubayo.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela catastral nº 39040A024000870000RO en Rubayo, actuación esta a desarrollar en Suelo No Urbanizable Próximo a Núcleo, NUPN, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, a instancia de D. Luis Ortueta Yllera, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de información pública durante el plazo de quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 28 de noviembre de 2018.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Pedro Pérez Ferradas.

2018/10598

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-10644 *Resolución de 30 de noviembre de 2018, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden que modifica la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de Evaluación, Promoción, Certificación y Titulación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 129.5 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 117.ter.b) y 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el consejero de Educación, Cultura y Deporte,

RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden que modifica la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de Evaluación, Promoción, Certificación y Titulación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica (calle Vargas, 53, 8ª Planta - 39010 Santander), y en el portal educativo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es).

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas respecto al contenido del proyecto mencionado.

Las alegaciones u observaciones se dirigirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53 - 7.ª planta, Santander 39010), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/10644

CVE-2018-10644

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2018-10656 *Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de San Miguel de Aguayo.*

Por D. Antonio Osoro Mantilla, presidente del Club Deportivo Básico de Caza de Aguayo, con NIF G-39440532, se ha solicitado la constitución de un coto deportivo de caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de San Miguel de Aguayo, que incluyen los Montes de Utilidad Pública números 233 y 234 y las parcelas de los polígonos números 1, 2, 3, 4 y 5, del Catastro de Rústica de dicho municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado Coto Deportivo a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (c/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 26 de noviembre de 2018.

El jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza,
Ángel Serdio Cosío.

2018/10656

CVE-2018-10656

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2018-10678 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para cuadra de ganado bovino de carne y almacén de forrajes para ganado vacuno en polígono 13, parcela 77.*

Por don Emilio Mendoza Ruiz se ha solicitado licencia de actividad para cuadra de ganado bovino de carne y almacén de forrajes para ganado vacuno en el polígono 13, parcela 77, actividad incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arnuero, 26 de noviembre 2018.

El alcalde,
José M. Igual Ortiz.

2018/10678

CVE-2018-10678

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2018-10611 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales. Expediente SEC/984/2018.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2018 por el que se aprueba con carácter inicial la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El texto íntegro de la Ordenanza sometida a información pública, puede ser consultada en la página web municipal en la dirección electrónica: https://sede.aytocamargo.es/Publicacion_ver_doc.aspx?coddoc=SEC12S5UK&id=6930

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, pudiendo los interesados comparecer en el expediente de referencia durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOC, y presentar cuantas alegaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Camargo, 29 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2018/10611

CVE-2018-10611

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-10672 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 241/18.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, NÚMERO 241/18, a instancia de DAYANA MANZABA JURADO, frente a DAVID CASTAÑEDA BENET, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D^a. MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ.

En Santander, a 29 de noviembre de 2018.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada DAVID CASTAÑEDA BENET que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 12 de diciembre del 2018 a las 10:35 horas, en SALA DE VISTAS Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de CANTABRIA, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. DAVID CASTAÑEDA BENET, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán figando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 29 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2018/10672](#)

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2018-10650 *Notificación de sentencia 396/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 52/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de LIBERTO ALDAMA GÜEMES, frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000396/2018

En Santander, a 26 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 52/2018, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. LIBERTO ALDAMA GÜEMES, representado por la procuradora Dña. Judith Fernández Grijalvo y asistido de la letrada Dña. Sara García Jiménez, y de otra como demandada: DÑA. LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. LIBERTO ALDAMA GÜEMES frente a DÑA. LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DIAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000033005218 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

CVE-2018-10650

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUZ MARÍA GARCÍA ROBLES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/10650

CVE-2018-10650

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2018-10651 *Notificación de sentencia 397/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 421/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de CAROLINA POLANCO MEDINA, frente a IGNACIO MUÑOZ RAMÍREZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26/11/2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000397/2018

En Santander, a 26 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 421/2018, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. CAROLINA POLANCO MEDINA, representada por el procurador D. Pedro Revilla Martínez y asistida del letrado D. Óscar Ruiz San Millán, y de otra como demandado: D. IGNACIO MUÑOZ RAMÍREZ, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. CAROLINA POLANCO MEDINA, frente a D. IGNACIO MUÑOZ RAMÍREZ, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000033042118 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

CVE-2018-10651

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IGNACIO MUÑOZ RAMÍREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/10651

CVE-2018-10651

LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE TORRELAVEGA

CVE-2018-10621 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Divorcio Contencioso 244/2018.*

Doña Montserrat Nieto Amiano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de TOMÁS HERRERA DEL BARRIO, frente a YSMAR DE JESÚS PACHECO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 26/11/2018 contra el que cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DÍAS.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a YSMAR DE JESÚS PACHECO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la Resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 27 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Montserrat Nieto Amiano.

2018/10621

CVE-2018-10621